

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-48
		Fecha:	12/08/2021
	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA	Página	1 de 6
		Versión:	4

1. GENERALIDADES	
Fecha de Elaboración del Estudio:	Noviembre del 2025
Secretaría Solicitante:	SECRETARÍA DE CULTURA
Naturaleza:	Prestación de servicios
Proceso de Selección	MÍNIMA CUANTÍA

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
<p>Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, los fines esenciales del Estado son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En consecuencia, las autoridades de la República tienen la responsabilidad de proteger a todas las personas residentes en el territorio nacional.</p> <p>De manera complementaria, el artículo 311 dispone que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, ejecutar las obras necesarias para el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, fomentar el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley. En concordancia, el artículo 315 establece que al alcalde municipal le compete dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de sus funciones y la prestación eficiente de los servicios a su cargo.</p> <p>En el marco del Decreto Municipal No. 363 de 2021, "Por medio del cual se formula y adopta el Manual Básico de la Administración Municipal, la estructura administrativa del Municipio de Mosquera, nivel central Alcaldía, la organización interna y funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se determina que la Secretaría de Cultura tiene como misión promover la educación, el arte y la cultura en el municipio. Para cumplir esta misión, la Secretaría dispone de diversos instrumentos musicales que se utilizan en programas, talleres, presentaciones y actividades culturales dirigidas a la comunidad. Estos instrumentos constituyen herramientas esenciales para el desarrollo artístico y la formación musical, y requieren un mantenimiento adecuado para garantizar su funcionalidad, prolongar su vida útil y asegurar la calidad en la enseñanza y ejecución musical.</p> <p>Por lo anterior, la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo el suministro de repuestos y mano de obra especializada, resulta fundamental para:</p> <ul style="list-style-type: none">• Evitar daños mayores y deterioro acelerado: el mantenimiento preventivo permite detectar fallas de manera oportuna, evitando reparaciones costosas y la pérdida de instrumentos.• Garantizar la continuidad de los programas culturales: instrumentos en óptimas condiciones aseguran que las actividades musicales se desarrollen sin interrupciones, beneficiando a estudiantes, artistas y la comunidad en general.• Optimizar la inversión pública: conservar los instrumentos en buen estado protege la inversión realizada en su adquisición y disminuye la necesidad de reemplazos frecuentes.• Fortalecer la calidad artística y pedagógica: instrumentos bien mantenidos contribuyen a una enseñanza musical de calidad y a la presentación profesional de los programas culturales del municipio. <p>En consecuencia, la contratación de un servicio especializado de mantenimiento preventivo y correctivo constituye una necesidad estratégica que garantiza la preservación del patrimonio musical de la Secretaría de Cultura, promueve el desarrollo sostenible de los programas artísticos y asegura la satisfacción de la comunidad mosqueruna.</p>	
Factores de Selección:	Será elegible y aceptada la propuesta que presente el menor valor, siempre y cuando haya cumplido con la acreditación de los requisitos de carácter habilitante.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS	
Modalidad de Selección de Contratista: Mínima Cuantía	
Fundamento jurídico de la modalidad de contratación: Esta contratación se realizará en la aplicación de lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se adiciona el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.	
4. DESCRIPCION CONTRACTUAL	
Objeto del contrato:	PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA A LOS INSTRUMENTOS

	MUSICALES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE MOSQUERA A PRECIO UNITARIO Y MONTO AGOTABLE
--	---

Línea del plan de adquisiciones: 486

Clasificación UNSPSC:

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código de clasificación de bienes y servicios:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	1 nivel	2 nivel	3 nivel	4 nivel
	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
Piezas y accesorios de instrumentos musicales	60000000	60130000	60131500	N/A
Accesorios para instrumentos de cuerda	60000000	60130000	60131500	60131506
Cuerdas o plectros para instrumentos	60000000	60130000	60131500	60131503
Accesorios para instrumentos de percusión	60000000	60130000	60131500	60131507

DESCRIPCIÓN DE BIEN O SERVICIO:

Las especificaciones técnicas se encuentran incorporadas en la Ficha Técnica, la cual hace parte integral del presente proceso de contratación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. El contratista se obliga a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los instrumentos en un plazo máximo de seis (6) días calendario, contados a partir de la aprobación del diagnóstico inicial, garantizando la plena operatividad y funcionalidad de cada instrumento.
2. Bajo su entera responsabilidad, el contratista recogerá y entregará los instrumentos en las instalaciones de la Secretaría de Cultura, ubicadas en la Calle 10 No. 3-01, asegurando su integridad física y la adecuada protección durante el transporte.
3. El contratista deberá entregar los instrumentos mantenidos en condiciones óptimas de funcionamiento, probados individualmente, acompañados de todos los accesorios requeridos, los cuales deberán ser nuevos, sellados y debidamente empacados, en la misma fecha de entrega de los instrumentos.
4. El contratista garantizará que los instrumentos, estuches y accesorios sean devueltos en las mismas condiciones en que fueron recibidos, respondiendo por cualquier daño que se presente.
5. El contratista otorgará una garantía mínima de cuatro (4) meses sobre los trabajos realizados. Durante este periodo, cualquier ajuste o reparación deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Supervisor, sin costo adicional para la entidad.
6. El contratista reemplazará cualquier accesorio que presente desperfectos o defectos de fábrica en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la notificación por parte del Supervisor, sin costo alguno para la entidad.
7. Todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, incluyendo transporte, repuestos, materiales y mano de obra, serán asumidos íntegramente por el contratista.
8. El contratista deberá informar oportunamente al Supervisor del contrato sobre cualquier situación, eventualidad o circunstancia que afecte la ejecución contractual, incluyendo retrasos, problemas técnicos o riesgos que pueda comprometer el cumplimiento del objeto contractual.
9. El contratista deberá asistir a todas las reuniones convocadas por el Supervisor, atender observaciones, solicitudes o ajustes requeridos y coordinar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Una vez analizadas las variables antes enunciadas, se ha estimado que el valor del contrato será por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.462.555) incluidos todos los costos directos e indirectos que se requieran para la prestación del bien y/o servicio.

NOTA: En todo caso la aceptación de oferta que resultare de la adjudicación del presente proceso de contratación será sobre el valor total del presupuesto, ya que estos recursos son a monto agotable para cubrir las necesidades de la secretaria.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del presente contrato será de diez (10) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre del 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

FORMA DE PAGO:

El municipio de Mosquera pagará al contratista, el valor estipulado una vez realizados a satisfacción el ciento por ciento (100%) de los servicios y obligaciones descritas, previo informe de ejecución con soporte fotográfico, presentación de cuenta de cobro factura,

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-48
		Fecha:	12/08/2021
	ESTUDIOS PREVIOS MINIMA CUANTIA	Página:	3 de 6
		Versión:	4

entrada al almacén (si aplica) y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Así mismo el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativo al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018, el artículo 23, parágrafo 1° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 18 ley 1122 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe y/o producto correspondiente, de la certificación de los pagos a los sistemas de seguridad social integral por parte del CONTRATISTA y demás documentos que se requieran, acorde con el contrato. Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo informe del supervisor del contrato, con los estándares de calidad y contenido que éste hubiere indicado, así como de comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud y ARL-si aplica) y las facturas, cuando se requiera, con el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente para estas. Las demoras que tengan lugar por la presentación de 1° documentos sin el lleno de los requisitos o por la presentación incompleta de los mismos, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ABONOS EN CUENTA: El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado mediante abono en la cuenta bancaria, que para tal efecto indique EL CONTRATISTA, mediante la correspondiente certificación aportada a la entidad

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez realizado el registro presupuestal del contrato, el valor correspondiente al saldo del CDP que no fue comprometido será liberado por la Secretaria de Hacienda.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se efectúen los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO QUINTO: El pago quedará condicionado a la suscripción del Acta de Liquidación del contrato, en la que se deje constancia del cumplimiento integral de todas las obligaciones contractuales, requisito sin el cual no se reconocerá ni cancelará el saldo pendiente a favor del contratista

El Municipio efectuará al futuro contratista, retenciones por concepto de tributos, tasas y estampillas. En el siguiente cuadro se especifican las diferentes obligaciones para aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban contratos o convenios con la Administración Municipal:

1. Estampilla para el bienestar del adulto mayor

Hecho Generador	ARTÍCULO 289.- HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la estampilla para el bienestar del adulto mayor la suscripción de contratos con o sin formalidades, así como sus adicionales que suscriban personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales y los responsables de liquidarla son: a. El Municipio de Mosquera. b. Sus entidades descentralizadas del orden municipal. c. Empresas de economía mixta del orden municipal. d. Empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal.
Se excluyen	ARTÍCULO 289.- HECHO GENERADOR - PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluyen del hecho generador, los convenios interadministrativos entre el municipio y entidades del orden nacional, departamental o municipal, siempre y cuando el municipio sea aportante de recursos y no ejecutor de los mismos. En los convenios de cooperación o de asociación en los cuales el municipio sea uno de los aportantes y el otro sea un organismo o empresa privada, el pago de la estampilla se hará únicamente sobre el aporte económico hecho por el municipio. ARTÍCULO 289.- HECHO GENERADOR - PARÁGRAFO SEGUNDO. Se excluyen los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-48
		Fecha:	12/08/2021
	ESTUDIOS PREVIOS MINIMA CUANTIA	Pagina	4 de 6
		Versión:	4

	ARTÍCULO 289.- HECHO GENERADOR - PARÁGRAFO TERCERO. Se excluyen del pago de la estampilla los contratos y/o convenios del pasaporte estudiantil, así como los contratos con los cuerpos de bomberos y la defensa civil.
Sujeto Pasivo	Son sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, patrimonios autónomos y uniones temporales que se encuentren inmersos en el hecho generador.
Causación y pago	La estampilla para el bienestar del adulto mayor se causa con la suscripción de contratos con o sin formalidades, así como sus adicionales que se suscriban y que se encuentren inmersos en el hecho generador. El pago de la presente estampilla se realizará ante la Secretaría de Hacienda mediante retención en cada uno de los anticipos, pagos parciales o totales del contrato o sus adicionales según sea el caso
Base Gravable	ARTÍCULO 293.- BASE GRAVABLE. La base gravable, está constituida por el valor total del contrato o su adición según sea el caso. La base se aplica antes del IVA, si lo hubiere.
	PARÁGRAFO PRIMERO. En los contratos de suministro de combustibles la base gravable es el valor facturado como margen de utilidad, el cual deberá estar inmerso en el respectivo contrato.
	PARÁGRAFO SEGUNDO. La base gravable especial descrita en el artículo 462-1 del E T para los servicios integrales de aseo, cafetería y de vigilancia, se aplicará una base especial para efectos del pago de la estampilla en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
	PARÁGRAFO TERCERO. El cobro de la estampilla se hará a partir de contratos que superen mil (1.000) UVT.
Tarifa	De conformidad con el artículo 2 de la Ley 687 de 2001 modificada por la ley 1276 de 2009, la tarifa de la estampilla para el bienestar del adulto mayor será del dos por ciento (2%) de la base gravable.
	El cobro se hará a partir de los 1.000 UVT - (UVT 2025: \$49.799) = \$49.799.000.

2. Estampilla pro-cultura

Hecho Generador	ARTÍCULO 302.- HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador la suscripción de contratos y sus adiciones por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios, y la expedición de licencias de construcción y de urbanismo.
Sujeto Pasivo	Son sujetos pasivos de la estampilla pro cultura, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del tributo
Causación	La estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato, adición o licencia y su pago se efectuará mediante el mecanismo que defina la Secretaría de Hacienda de Mosquera como requisito de legalización del contrato
Base Gravable	ARTÍCULO 306.- BASE GRAVABLE. La base gravable, está constituida por el valor del contrato, así como las respectivas adiciones, y la expedición de licencias de construcción.
Se excluyen	PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluye de la base gravable cobro de la estampilla pro cultura los contratos inferiores a cuatrocientas veinte (420) UVT, los contratos del régimen subsidiado, las licencias de construcción de vivienda de interés social.
	PARÁGRAFO SEGUNDO. En los contratos de suministro de combustibles la base gravable es el valor facturado como margen de utilidad, el cual deberá estar inmerso en el respectivo contrato.
	PARÁGRAFO TERCERO. Se excluyen del hecho generador, los convenios interadministrativos entre el municipio y entidades del orden nacional, departamental o municipal, siempre y cuando el municipio sea aportante de recursos y no ejecutor de los mismos.
	PARÁGRAFO CUARTO. En los convenios de cooperación o de asociación en los cuales el municipio sea uno de los aportantes y el otro sea un organismo o empresa privada, el pago de la estampilla se hará únicamente sobre el aporte económico hecho por el municipio.
	PARÁGRAFO QUINTO. Se excluyen los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
	PARÁGRAFO SEXTO. Se excluyen del pago de la estampilla los contratos del programa de pasaporte estudiantil transporte, así como los contratos con los cuerpos de bomberos, y la defensa civil.

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		Código:	F-GJC-48
	ESTUDIOS PREVIOS MINIMA CUANTIA		Fecha:	12/08/2021
			Página	5 de 6
			Versión:	4

	<p>PARÁGRAFO SÉPTIMO. La base gravable especial descrita en el artículo 462-1 del E T para los servicios integrales de aseo, cafetería y de vigilancia, se aplicará una base especial para efectos del pago de la estampilla en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.</p>
Tarifas	<p>La tarifa aplicable es del uno (1%) por ciento sobre el total del contrato. Para la expedición de las licencias la tarifa es del 1,5%. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38 numeral 3 de la Ley 397 de 1997 y el artículo 2 de la Ley 666 de 2001.</p> <p>La base gravable cobro de la estampilla pro cultura los contratos a partir de los 420 UVT (UVT 2025: \$49.799) = \$20.915.580.</p>

3. Tasa pro deporte y recreación

Hecho Generador	<p>ART. 334 HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACION la suscripción de contratos y convenios que realice el Municipio de Mosquera, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Municipio de Mosquera posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.</p>
Sujeto Pasivo	<p>Son sujetos pasivos de la tasa Pro Deporte y Recreación, toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el Municipio de Mosquera, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas..</p>
Base Gravable	<p>ARTÍCULO 337.- BASE GRAVABLE. La base gravable, será el valor total del contrato, antes de IVA</p>
Se excluyen	<p>ART. 334 HECHO GENERADOR - PARÁGRAFO PRIMERO. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública</p> <p>ART. 334 HECHO GENERADOR - PARÁGRAFO SEGUNDO. A las entidades que se les transfieran recursos por parte del Municipio de Mosquera, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.</p>
Tarifas	<p>La tarifa aplicable es del uno por ciento (1%) para todos los contratos antes del IVA según corresponda.</p>

LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO:

La ubicación actual de la Biblioteca Municipal de Mosquera Don Bosco se encuentra en el Municipio de Mosquera – Cundinamarca y el servicio deberá prestarse, de acuerdo con lo requerido por la entidad en el ANEXO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS.

SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo del Secretario de Cultura del municipio de Mosquera – Cundinamarca

5. DESCRIPCIÓN FINANCIERA		
Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)	Nº 20225004284 del 28 de octubre de 2025	Valor: \$ 46.497.064,11
6. GARANTÍAS		

Análisis Que Sustenta La Exigencia De Garantías	Teniendo en cuenta el objeto del contrato a realizar se hace necesario amparar los siguientes riesgos:		
	AMPARO	PORCENTAJE SEGÚN VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
	Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
	Calidad y buen funcionamiento de los bienes suministrados e instalados	15% del valor del contrato	Por el término de un (1) año contado a partir de la terminación del contrato
	Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más

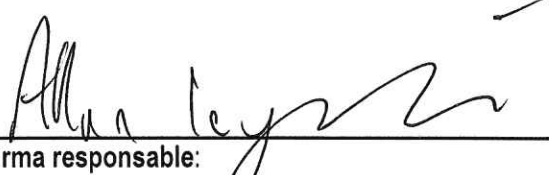
7. BANCO DE PROYECTOS

Nombre del Proyecto:	FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LOS OFICIOS CON PARTICIPACIÓN Y TRANSFORMACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA
Número BPIN:	2024254730033

8. EXPERIENCIA

Experiencia:	<p>El proponente deberá acreditar su experiencia mediante máximo DOS (2) contratos debidamente ejecutados y terminados, cuyo objeto y/o alcance y/o actividad correspondan o estén directamente relacionado con el suministro de elementos o insumos o equipos musicales y/o mantenimiento de los mismos.</p> <p>Adicional a lo anterior el valor del contrato o la sumatoria de los dos contratos deberá ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto del presente proceso expresado en SMMLV.</p> <p>Criterio diferencial para MIPYMES y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES -Ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021: En el caso de que la propuesta sea presentada por MIPYMES domiciliadas en Colombia o por emprendimientos y empresas de mujeres, la experiencia habilitante podrá acreditarse de la siguiente forma:</p> <p>Máximo CUATRO (04) certificaciones de contratos debidamente ejecutados y terminados, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades correspondan o esten directamente relacionado con el suministro de elementos o insumos o equipos musicales y/o mantenimiento de estos.</p>
---------------------	--

9. FIRMAS AUTORIZADAS:


Firma responsable: Líder de la Necesidad de Contratación Nombre: Allan Roberto Leguizamón Alarcón Cargo: Secretario de Cultura Elaboró: Francisco Garzón 